

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**SEGUNDO Addendum al Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 1 de febrero de 1994, en favor de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción de obras, marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en los Recintos Portuarios del Puerto de Manzanillo y su jurisdicción, Estado de Colima.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 1.07.15.

SEGUNDO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 1 DE FEBRERO DE 1994, EN FAVOR DE "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.", "LA CONCESIONARIA" PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, MARINAS, TERMINALES E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE MANZANILLO Y SU JURISDICCIÓN, ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE "LA CONCESIONARIA" REPRESENTADA POR EL VICEALMIRANTE JORGE RUBÉN BUSTOS ESPINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I.- **Título de Concesión.-** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Título de Concesión de fecha 1 de febrero de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, localizado en el Estado de Colima, que incluye: I.- El uso, aprovechamiento y explotación tanto de los bienes del dominio público de la Federación, que integran los recintos portuarios del puerto de Manzanillo y su jurisdicción, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el anexo uno; II.- El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en los recintos portuarios, que se describen en el anexo cuatro; III.- La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en los recintos de que se trata, y IV.- La prestación de los servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1994.
- II.- **Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 18 de junio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 1999, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGÉSIMO PRIMERA Bis", denominada "Garantía de Cumplimiento" consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de acreditar ante "LA SECRETARÍA" la contratación de una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título.
- III.- **Solicitud de incorporación de una superficie de agua a la poligonal concesionada.-** Mediante escrito con número de identificación API-DG-213/2013.- 2525 de fecha 14 de junio de 2013, "LA CONCESIONARIA" solicitó a "LA SECRETARÍA", la ampliación del área que le fue concesionada, con la finalidad de contar con espacios necesarios para el desarrollo de actividades portuarias que incentivarán la instalación de nuevos negocios; motivo por el cual "LA CONCESIONARIA" manifestó que la ampliación solicitada comprendería una superficie de agua de 24,921,010.16 m<sup>2</sup> del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, conforme al plano DGP-C.AGUA-APIMANZANILLO-01, denominado Concesión de superficie de agua en Zona Federal Marítima, del Puerto Laguna de Cuyutlán Colima", autorizado a su vez por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 22 de abril de 2015. Documentos que se agregan como Anexos Uno y Dos.
- IV.- **Opiniones Técnicas del presente Segundo Addendum:**

A efecto de otorgar el presente Segundo Addendum solicitado al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, las Direcciones de Finanzas y Operación Portuaria; Desarrollo Portuario, y la de Obras Marítimas y Dragado emitieron los dictámenes favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio No. 7.3.0.3.-0107/2013.-4249 de fecha 5 de agosto de 2013, no tener inconveniente para que se otorgue en concesión la superficie de agua de 24,921,010.16 m<sup>2</sup> del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, a la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

La Dirección de Obras Marítimas y Dragado, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. 7.3.1.1.300.15.-2266 de fecha 30 de abril de 2015, determinó que después de revisar el plano se encontró que se trata de un polígono envolvente de 15,776,215.95 m<sup>2</sup>, del cual se excluyen 1,151,050.94 m<sup>2</sup> que están constituidos por el área de la isleta 1 de 590,983.27 m<sup>2</sup>, isleta 2 de 8,611.00 m<sup>2</sup>, isleta 3 de 343,246.78 m<sup>2</sup> y el cruce de las líneas de la Comisión Federal de Electricidad de 208,209.89 m<sup>2</sup>, quedando una superficie de Zona Federal Marítima por concesionar de 14,625,165.01 m<sup>2</sup>, por lo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúe con el trámite solicitado.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio No. 7.3.0.2.-351.2015.-6835 de fecha 3 de diciembre de 2015, que dicha Dirección no tiene ningún inconveniente en que se continúe con el trámite solicitado, desde el punto de vista económico-financiero. Oficios que se agregan como Anexo Tres.

**V.- Justificación del presente Segundo Addendum.-** Tomando en consideración la solicitud presentada por "LA CONCESIONARIA" a que se alude en el Antecedente III y a los dictámenes técnicos referidos en el Antecedente IV, esta Dependencia ha considerado que la incorporación de la superficie de área de agua del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, resulta procedente; por lo que "LA SECRETARÍA" ha determinado procedente incorporar una superficie de agua de 14,625,165.01 m<sup>2</sup> del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima.

**VI.- Representación y Domicilio.-** El Vicealmirante Jorge Rubén Bustos Espino, Director General de "LA CONCESIONARIA", cuenta con facultades necesarias y suficientes, como se acredita con la escritura pública número 7,919 de fecha 15 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Marcelino Romero Vargas, Notario Público número tres de Manzanillo, Colima; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Teniente Azueta No. 9, Colonia Burócrata, Fraccionamiento Playa Azul, C.P. 28250, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; documento que se agrega como Anexo Cuatro.

**VII.- Anexos al presente Segundo Addendum.-** Forman parte integrante del presente Segundo Addendum al Título de Concesión los siguientes Anexos:

1. Escrito número API-DG-213/2013.-2525 de fecha 14 de junio de 2013, elaborado por "LA CONCESIONARIA", por el que solicita la incorporación de una superficie de agua de 24,921,010.16 m<sup>2</sup> del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima.
2. Plano No. DGP-C.AGUA-APIMANZANILLO-01, autorizado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 22 de abril de 2015.
3. Opiniones Técnicas de la Dirección de Desarrollo Portuario, Dirección de Obras Marítimas y Dragado y la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscritas todas ellas a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitidas mediante oficios números 7.3.0.3.-0107/2013.- 4249 de fecha 5 de agosto de 2013, 7.3.1.1.300.15.-2266 de fecha 30 de abril de 2015 y 7.3.0.2.-351.2015.- 6835 de fecha 3 de diciembre de 2015, respectivamente.
4. Escritura pública número 7,919 de fecha 15 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Marcelino Romero Vargas, Notario Público número tres de Manzanillo, Colima, mediante el cual se le otorgan facultades suficientes y necesarias al Vicealmirante Jorge Rubén Bustos Espino como Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, V, IX, XI y XIII, 4o., 5o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V y 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 10, 11, 14, fracción I, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I, II, III y IV, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2o.,

3o. inciso a) y 8o. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9o., 18, 39, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de conformidad con la Condición Trigesimosexta del Título de Concesión, se emite el presente Segundo Addendum del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., el 1 de febrero de 1994, conforme a las siguientes:

#### CONDICIONES

##### **PRIMERA.- Objeto del Segundo Addendum.**

El objeto del presente Segundo Addendum es incorporar a la Concesión Integral una superficie de agua de 14,625,165.01 m<sup>2</sup> del Vaso II en el Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, conforme al plano que se precisa en el Antecedente VII del presente instrumento y que constituye el Anexo Dos.

##### **SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión y de su Primer Addendum y Substanciación de solicitudes en trámite.**

Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en el instrumento que se precisa en el Antecedente II del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

Las solicitudes de concesiones y/o permisos de áreas consideradas dentro del objeto del presente Segundo Addendum, presentadas con anterioridad a la fecha de la emisión del presente instrumento, serán resueltas directamente por "LA SECRETARÍA".

##### **TERCERA.- Integración del Segundo Addendum al Título de Concesión y su publicación.**

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

##### **CUARTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.**

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia del Título de Concesión y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

##### **QUINTA.- Obligaciones específicas del presente Segundo Addendum.**

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Título, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares del Recinto Portuario de Manzanillo, Colima.

##### **SEXTA.- Aceptación.**

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Segundo Addendum al Título de Concesión se firma en dos ejemplares autógrafos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., Vicealmirante **Jorge Rubén Bustos Espino**.- Rúbrica.

(R.- 434312)